



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - Breña"Año de la Recuperación y Consolidación de la
Economía Peruana"

N° 100 -2025-INSN/OEA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 30 de abril del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 733-DASP-INSN-2025, de fecha 08 de abril del 2025, el Jefe del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, el Memorando N° 076-UACBS-INSN, de fecha 14 de abril del 2025 del Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Nota Informativa N° 1902-OL-INSN-2025, de fecha 23 de abril del 2025 del Oficina de Logística, Informe Técnico N° 89-OL-INSN-2025 de fecha 28 de abril del 2025 de la Oficina de Logística, Nota Informativa N° 133-OAJ-INSN-2025 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nota Informativa N°2034-OL-370-ACBS-INSN-2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;





Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:

"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte, el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)". (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

"(...) una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación." (El resaltado es nuestro);

Que, a través de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°05-2023-INSN-SEGUNDA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA (REFRIGERADO) REQUERIDOS POR EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETÉTICA DEL INSN PARA EL PERIODO DE 18 MESES", se otorgó la buena pro a la empresa SAN FERNANDO S.A, en mérito de lo cual con fecha 05 de octubre del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 159-2023-INSN , conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA (REFRIGERADO)	KG	75,600	S/ 10.266	S/ 776,109.60

Que, mediante el Memorando N° 733-DASP-INSN-2025, de fecha 08 de abril del 2025, la Jefe del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, remite el Informe N°203-SND-INSN-2025 mediante el cual solicita se gestione la prestación adicional del CONTRATO N° 159-2023-INSN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°05-2023-INSN-SEGUNDA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA (REFRIGERADO) REQUERIDOS POR EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETÉTICA DEL INSN PARA EL PERIODO DE 18 MESES" , a fin de alcanzar la finalidad pública del contrato de elaboración de dietas terapéuticas y raciones alimentarias dirigidas a pacientes pediátricos hospitalizados y personal asistencial de guardia programado ;



Que, con el Memorando N° 076-UACBS-INSN, de fecha 14 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios, solicita a la Unidad de Programación de Bienes y Servicios, se tramite la certificación presupuestal por el S/ 129,351.60 soles, el cual tiene una incidencia del 16.67% del monto del contrato primigenio.

Que, con Nota Informativa N° 1902-OL-INSN-2025, de fecha 23 de abril del 2025, la Oficina de Logística, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, la aprobación de crédito presupuestario, por el monto de S/ 129,351.60 soles, quien emita la CCP SIGA N° 1615 y CPP SIAF N° 1663 del 2025.

Que, a su vez, mediante Informe Técnico N° 89-OL-INSN-2025 de fecha 28 de abril del 2025, la Oficina de Logística, concluye la procedencia de la aprobación de prestaciones adicionales al CONTRATO N° 159-2023-INSN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°05-2023-INSN-SEGUNDA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO ENTERO SIN MENUENCIA (REFRIGERADO) REQUERIDOS POR EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETÉTICA DEL INSN PARA EL PERIODO DE 18 MESES", por el monto del S/ 129,351.60 (Ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y uno 60/100 soles), equivalente al 16.67% del monto contractual, al encontrarse debidamente sustentada por el área usuaria y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Nota Informativa N° 133-OAJ-INSN-2025 de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que *"En consecuencia, se verifica la sustentación insuficiente de la propuesta de contratación adicional formulada por la Oficina de Logística", así mismo manifiesta que " Teniendo en cuenta que la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración cuenta con facultades delegadas para emitir resoluciones que autoricen la contratación de prestaciones adicionales, en mérito de la Resolución Directoral N°008-2025 INSN/DG, puede emitir la resolución correspondiente y el Jefe de la Oficina de Logística, puede suscribir la Adenda que se elabore al respecto; condicionado a que previamente acredite la vigencia del Contrato N°159-2023-INSN".*

Que, con Nota Informativa N°2034-OL-370-ACBS-INSN-2025, el jefe de la Oficina de Logística, remite la subsanación de las observaciones a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, para la aprobación de la prestación adicional del CONTRATO N° 159-2023-INSN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°05-2023-INSN-SEGUNDA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO ENTERO SIN MENUENCIA (REFRIGERADO) REQUERIDOS POR EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETÉTICA DEL INSN PARA EL PERIODO DE 18 MESES", basándose en la Nota Informativa N° 133-OAJ-INSN-2025 donde indica que se **"puede emitir la resolución correspondiente y el Jefe de la Oficina de Logística, puede suscribir la Adenda que se elabore al respecto; condicionado a que previamente acredite la vigencia del Contrato N°159-2023-INSN"**.

Que, con Nota Informativa N°136-OAJ-INSN-2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión recomendando que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda en virtud de las prerrogativas contenidas en mérito al literal j) del artículo primero la Resolución Directoral N°008-2025-INDN/DG .

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el visado de la Oficina de Logística;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES** correspondiente al **CONTRATO N° 159-2023-INSN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°05-2023-INSN-SEGUNDA CONVOCATORIA "SUMINISTRO DE CARNE DE POLLO ENTERO SIN MENUDENCIA (REFRIGERADO) REQUERIDOS POR EL SERVICIO DE NUTRICION Y DIETÉTICA DEL INSN PARA EL PERIODO DE 18 MESES"**, suscrito con la empresa **SAN FERNANDO S.A**, por el monto de S/ 129,351.60 (Ciento veintinueve mil trescientos cincuenta y uno 60/100 soles), monto equivalente al 16.67% del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** el inicio de la prestación adicional, a partir de la emisión de la presente resolución, hasta agotar la cantidad contratada.

ARTÍCULO TERCERO. – **REQUERIR** a la empresa **SAN FERNANDO S.A**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** que la Oficina de Logística elabore la adenda al Contrato original.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **SAN FERNANDO S.A**, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

Distribución:

- () Oficina de DASP
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO


Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 25926

